

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 02 de septiembre de 2022, concretamente los descritos en los numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la motivación.

Respecto del numeral 2°, persiste la omisión de expresar en el hecho 11 (ahora 10) los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución.

Sobre el numeral 3° no liquida los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda, esto es, hasta el 08 de junio de 2022, aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

Con relación al numeral 4° persiste la incoherencia en el hecho 11 (ahora 10) entre el valor registrado por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias presuntamente adeudadas por la sociedad ejecutada con lo registrado en la pretensión 1 a).

Frente al numeral 5°, la información consignada en el acápite de CUANTÍA no es coherente con la cuantificación de las pretensiones, factor que fija la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS.

Por último y en cuanto al numeral 6°, persiste la falta de aceptación en el poder por parte de la representante legal de la sociedad LITIGAR.COM, como lo exige el artículo 74 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

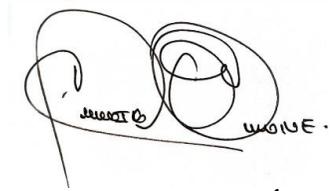
PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.**, por lo expresado en la motivación.

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA: SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA APLICADA LTDA.
RAD. 680014105001-2022-00194-00

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is somewhat stylized and loops around itself.

CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ